

ESCRITURA 3.497



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "PALDONI CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: IVAN MOSQUERA Y OTRA

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de noviembre de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen en el otorgamiento del presente instrumento el señor **IVAN PATRICIO MOSQUERA CORRALES** y la señora **GINA VICTORIA MONCAYO BRAVO**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca., capaces ante la Ley a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** comparecen en el otorgamiento del presente instrumento el señor **IVAN PATRICIO MOSQUERA CORRALES** y la

señora **GINA VICTORIA MONCAYO BRAVO**,/ ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girara bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA." Y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA."** / **TITULO UNO. DENOMINACION OBJETO DOMICILIO Y PLAZO.** Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. **ARTICULO PRIMERO.**- la compañía se denomina "DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA." Es de nacionalidad ecuatoriana y se rige a las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.**- el objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la importación, comercialización de productos de consumo masivo al por mayor y menor. Con el fin de cumplir el objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionadas con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, podrá no obstante establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTICULO CUARTO. PLAZO.**- El plazo de



duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de *CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00)*, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.**- los socios de la compañía tendrán los derechos las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios se limitara al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las partes sociales son indivisibles, las participaciones que tiene cada socio

en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulara el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO. TRANSMISION POR HERENCIA.**

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueran varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulara el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevara el libro de participaciones y socios en el que se anotara el nombre de los socios con la indicación del número y el monto de las participaciones de cada uno de ellos y en el que se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa anulación del anterior de lo que se dejara constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. AUMENTO DEL CAPITAL.**- El capital social podrá

03
aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley.
En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente
para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
salvo resolución en contrario de la junta general. **ARTICULO DECIMO**



TERCERO. DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o de la totalidad de las aportaciones hechas o pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio.

TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El

ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en la oficina de la compañía los balances y los informes, debiendo además el gerente enviar, junto con la convocatoria a Junta General, copia de tales documentos a los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas de cada ejercicio y destinara un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal, hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los

dividendos que se habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración se hallan señaladas en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y a falte de estos por el socio que designe la Junta. Actuara de Secretario el Gerente y a falta de este se designara un Secretario Ad-hoc. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionara por lo menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias cuando fueran convocadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios, que representen cundo menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta General solo podrá sesionar en primera



convocatoria cuando concurra cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.

ARTICULO VIGESIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a la Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento solo servirá para la reunión que se determine, la designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General se tomaran por una mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones obligaran a todos, hayan o concurrido a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate el asunto deberá conocerse en la próxima junta general. Si nuevamente persiste el empate, el asunto será tratado en una nueva junta general.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover cada cinco años al Presidente y al Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) Las demás que establezcan la ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- No será necesario

que se apruebe el acta en la Junta general para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de junta general, se llevaran a máquina con hojas de numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- El presidente de la compañía quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general y suscribir las actas respectivas; b) suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a las sesiones de la junta general; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al gerente cuando este no pueda actuar; f) Supervisar la marcha de la compañía; g) las demás que le correspondan de acuerdo a la ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogara con todas sus atribuciones el gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para



que ella nombre al titular. **CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente quien podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la junta general para el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido en sus funciones por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- Corresponde al Gerente: a) representar legal, judicial y extra judicialmente a la compañía. b) Convocar y actuar como secretario en la Juntas generales y suscribir las correspondientes actas; c) suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover con apego a la ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g; Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; h) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** la compañía se disolverá por las causas previstas en la ley, en cuyo caso actuara como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
		Numerario		
1.-IVAN PATRICIO MOSQUERA CORRALES /	300	300	300	
2.-GINA VICTORIA MONCAYO BRAVO /	100	100	100	
TOTALES	400 /	400 /	400 /	400

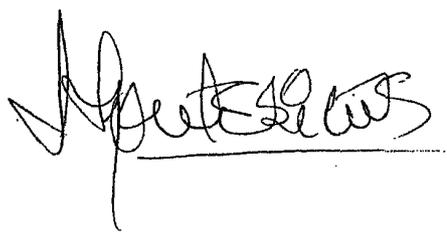
b) que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, aportada en numerario según consta en certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que consta protocolizado en esta escritura; c) Queda autorizada la doctora MARIA ROSA CABRERA, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Atentamente, ABOGADA MARIA ROSA CABRERA del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y



ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


PATRICIO MOSQUERA
0501821226


GINA MONCAYO
010283553-5



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOSQUERA CORRALES IVAN PATRICIO /	US\$300.00 /
MONCAYO BRAVO GINA VICTORIA /	US\$100.00 /

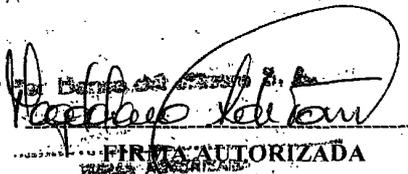
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de noviembre de 2008 /

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

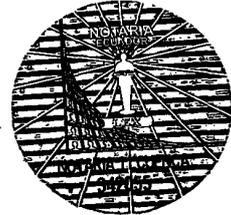


FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración



Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-862**; de fecha **veinte de noviembre de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y cinco de noviembre de dos mil ocho**.



Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Re -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-862 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 740 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **DISTRIBUIDORA PALDONI CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.754. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aníbal Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



